Mutualidad Caminos y Navales

Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social de los Colegios de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ingenieros Navales y Oceánicos

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 6

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CAPACIDAD, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 6

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO 6

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA 6

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 6

CAPÍTULO II. FONDO MUTUAL Y OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN 7

ARTÍCULO 4. FONDO MUTUAL Y OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS 7

ARTÍCULO 5. DURACIÓN 7

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN 7

ARTÍCULO 7. DOMICILIO SOCIAL 7

CAPÍTULO III. FINES SOCIALES 8

ARTÍCULO 8. OBJETO SOCIAL DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 8

ARTÍCULO 9. FORMAS DE ASUMIR LOS RIESGOS GARANTIZADOS 8

ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES 8

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS 8

CAPÍTULO I. CLASES DE SOCIOS, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN 8

ARTÍCULO 11. CLASES DE SOCIOS 8

ARTÍCULO 12. SOCIOS PROTECTORES 9

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER MUTUALISTA 9

ARTÍCULO 14. CONDICIÓN DE MUTUALISTA 10

ARTÍCULO 15. CARÁCTER Y FORMAS DE INCORPORACIÓN A MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 10

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS 11

ARTÍCULO 16. PRINCIPIO DE IGUALDAD 11

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS 11

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS 12

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS 13

CAPÍTULO III. CAUSAS Y EFECTOS DE LA BAJA Y REINGRESO 13
ARTÍCULO 20. CAUSAS Y EFECTOS DE LA BAJA EN MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES .. 13
ARTÍCULO 21. REINGRESO 14
TÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES Y LOS MUTUALISTAS 14
ARTÍCULO 22. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES Y LOS MUTUALISTAS 14
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 16
ARTÍCULO 23. ÓRGANOS SOCIALES 16
ARTÍCULO 24. CARÁCTER Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES 16
ARTÍCULO 25. HONORABILIDAD Y APTITUD DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN EFECTIVA O DESEMPEÑEN FUNCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE GOBIERNO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 16
CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL 17
ARTÍCULO 26. CONCEPTO Y COMPOSICIÓN 17
ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL 17
ARTÍCULO 28. EXPRESIÓN DEL DERECHO DE VOTO Y SU DELEGACIÓN 18
ARTÍCULO 29. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 18
ARTÍCULO 30. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL 19
ARTÍCULO 31. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL 19
ARTÍCULO 32. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS 19
ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL 20
ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DE LA JUNTA RECTORA 20
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA RECTORA 21
ARTÍCULO 35. CONCEPTO 21
ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA 22
ARTÍCULO 37. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECTORA 23
ARTÍCULO 38. SISTEMA DE GOBIERNO 23
ARTÍCULO 39. COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA 23
ARTÍCULO 40. REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA 25

ARTÍCULO 41. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA RECTORA 25

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA 25

ARTÍCULO 42. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES 26

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA RECTORA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA 26

ARTÍCULO 43. DEL PRESIDENTE 26

ARTÍCULO 44. DEL VICEPRESIDENTE 27

ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO 27

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN 28

ARTÍCULO 46. LA DIRECCIÓN 28

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES 28

ARTÍCULO 47. RECLAMACIONES EXTRA JUDICIALES Y JUDICIALES 28

ARTÍCULO 48. PROTECCIÓN DEL MUTUALISTA 28

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE 29

CAPÍTULO I. RECURSOS, RÉGIMEN ECONÓMICO Y LIQUIDACIÓN DE EJERCICIO 29

ARTÍCULO 49. ADSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN E INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 29

ARTÍCULO 50. EXCEDENTES DEL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS MISMOS 30

CAPÍTULO II. RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO 30

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN CONTABLE DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 30

ARTÍCULO 52. AUDITORÍA EXTERNA Y REVOCACIÓN DEL AUDITOR 30

TÍTULO SEXTO DE LA AGRUPACIÓN MUTUAL, CESIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 31

ARTÍCULO 53. AGRUPACIÓN MUTUAL, CESIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES 31

ARTÍCULO 54. CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN 33

DISPOSICIONES ADICIONALES 34

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE TEXTO

Ley 20/2015 OSSEAR:	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
RD 1060/2015 OSSEAR:	Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
RDLeg. 1/2010 TRLSC:	Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
Reglamento de MPS:	Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.
Ley 50/1980 CdS:	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
RDLeg. 6/2004 TRLOSSP:	Texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
Reglamento OSSP:	Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
RDLeg. 1/2002 TRLPFP:	Texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
Reglamento PFP:	Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

TÍTULO PRIMERO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CAPACIDAD, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1 La MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS COLEGIOS DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS, denominada en lo sucesivo e indistintamente la Entidad o MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, es una entidad aseguradora privada, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, que tiene por objeto, único y exclusivo, proteger a sus mutualistas, beneficiarios y derechohabientes frente a las contingencias previstas en las pólizas y que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario y complementaria al régimen público de Seguridad Social.

1.2 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES es la entidad de previsión social que ampara los riesgos personales de quienes tienen la consideración de mutualistas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos, sin que ello suponga obligatoriedad a la afiliación.

1.3 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables a las mutualidades de previsión social y, específicamente, por la Ley 20/2015 OSSEAR, el RD 1060/2015 OSSEAR, y el Reglamento de MPS, entre otras normas.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

2.1 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES es una entidad privada, sin ánimo de lucro, dotada de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines sociales que tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras, y que goza de plena autonomía y capacidad, tanto sustantiva como procesal. En consecuencia, MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES puede adquirir, poseer, gravar, obtener bienes de todas clases, disponer de ellos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente. Igualmente, puede promover y seguir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos, excepciones y acciones que correspondan, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especiales y los órganos y dependencias de las Administraciones públicas y entidades privadas, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes vigentes.

2.2 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES gozará de las exenciones y bonificaciones fiscales que le otorguen las leyes.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

3.1 La responsabilidad de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES respecto a los mutualistas y sus beneficiarios queda limitada al cumplimiento de la obligación de pago de las prestaciones que

puedan corresponder a cada caso, y al pago de las derramas activas o extornos acordados estatutariamente.

3.2 La responsabilidad de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES respecto a terceros se circunscribe a sus propios bienes y derechos patrimoniales, con la limitación que establezcan las leyes.

CAPÍTULO II. FONDO MUTUAL Y OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 4. FONDO MUTUAL Y OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

4.1 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES dispondrá del Fondo Mutual exigido por la normativa, que junto con el resto de fondos propios admisibles, deberán cubrir los requerimientos de capital exigidos en cada momento por la legislación vigente.

4.2 El Fondo Mutual, que estará siempre íntegramente suscrito y desembolsado, podrá constituirse con excedentes de los ejercicios sociales o con aportaciones de los mutualistas, en cuyo caso, serán acordadas, retribuidas y reintegradas según acuerde la Junta Rectora y apruebe o ratifique la Asamblea General.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

5.1 La duración de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES es ilimitada por cuanto que, constituida por tiempo indefinido, podrá disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

6.1 El ámbito de actuación de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se extiende a todo el territorio del Estado Español.

6.2 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES podrá actuar también en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, bien en régimen de derecho de establecimiento, bien en régimen de libre prestación de servicios, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado en que se actúe y la comunitaria.

6.3 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES también podrá actuar en el territorio de otros estados no miembros de la Unión Europea, previo cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 50 de la Ley 20/2015 OSSEAR.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO SOCIAL

7.1 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES tiene su domicilio social en Madrid, C/ Almagro nº 42 (C.P. 28010); pudiendo modificarse según las formas previstas en la Ley.

7.2 Podrán establecerse además, en su ámbito de actuación, las oficinas que resulten convenientes para la adecuada administración de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

CAPÍTULO III. FINES SOCIALES

ARTÍCULO 8. OBJETO SOCIAL DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

8.1 El objeto social de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES es, exclusivamente y de conformidad con lo establecido en la normativa que le es aplicable, la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización, así como las demás actividades permitidas en el artículo 3 de la Ley 20/2015 OSSEAR (art. 31 LOSSEAR).

8.2 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, de conformidad con lo establecido en la Orden EHA/2088/2005, de 4 de mayo, tiene concedida la ampliación de prestaciones en el ramo de vida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 20/2015 OSSEAR, está autorizada para operar por ramos y, concretamente, en el ramo de vida, por lo que puede asumir la previsión del riesgo sobre las personas con el alcance que se indica en la letra B), relativa al Ramo de vida y riesgos complementarios, del Anexo Ramos de seguro de la Ley 20/2015 OSSEAR.

Las prestaciones de vida no están sujetas a limitaciones cuantitativas que se establecen en el artículo 44 de la Ley 20/2015 OSSEAR.

8.3 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES también puede realizar las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del RDLeg. 1/2002 TRLPFP, en las condiciones que establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. FORMAS DE ASUMIR LOS RIESGOS GARANTIZADOS

9.1 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España.

ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

10.1 Las prestaciones de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I. CLASES DE SOCIOS, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 11. CLASES DE SOCIOS

11.1 Los miembros de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se clasifican en socios mutualistas y en personas o Socios Protectores.

ARTÍCULO 12. SOCIOS PROTECTORES

12.1 Son socios protectores de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, con derecho a estar representados en la Junta Rectora en los términos y número que se indica en el artículo 36 de estos Estatutos, las siguientes personas o entidades:

a) El COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, constituido en 1953, mediante Decreto de 26 de junio, como corporación de interés público con personalidad jurídica plena.

b) El COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS, constituido en 1967, mediante Decreto de 1 de abril, como corporación de derecho público con personalidad jurídica plena.

c) CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., y las sociedades de su grupo en las que tiene participación directa o indirecta.

12.2 Los socios protectores colaboran en la mejora, desarrollo y promoción de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, de manera que su función consiste en el apoyo a esta MUTUALIDAD y en el impulso de la misma, bien mediante aportaciones de carácter económico, bien mediante servicios de carácter extraordinario prestados a la misma. Asimismo, colaboran en el cumplimiento de su objeto social, para lo cual suscribirán con la Junta Rectora los oportunos protocolos de colaboración en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y promoción.

Las aportaciones económicas que los socios protectores pudieran realizar tendrán carácter voluntario y podrán destinarse a la ampliación del Fondo Mutual, a la cobertura de provisiones técnicas, a la cobertura de determinados riesgos de los mutualistas o a fines sociales.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER MUTUALISTA

13.1 Podrán ser mutualistas, tanto personas físicas o jurídicas. Por lo que se refiere a las personas físicas deberán ser ingenieros de caminos, canales y puertos o ingenieros navales y oceánicos, o aquellos títulos que resulten equivalentes u homologables según los criterios de colegiación vigentes en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en el Colegio Oficial de Ingenieros Navales Oceánicos, respectivamente.

13.2 Asimismo, también podrán ser mutualistas las siguientes personas:

a) Las personas que, sobre la base de una carta o documento de presentación firmado, sean presentadas por un ingeniero de caminos, canales y puertos, por un ingeniero naval y oceánico, por un mutualista, o por alguno de los socios protectores que recomienden su incorporación y decida la Junta Rectora.

b) El cónyuge no separado judicialmente del mutualista o persona con la que el mutualista tenga constituida una pareja de hecho en los términos que se indican en este artículo.

c) El cónyuge viudo del mutualista fallecido o la persona sobreviviente de la pareja de hecho constituida con el mutualista fallecido en los términos que se indican en este artículo.

d) Los familiares en primer grado y segundo grado de los ingenieros de caminos, canales y puertos, de los ingenieros navales y oceánicos y de los mutualistas.

e) Los empleados de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y los empleados de los socios protectores de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

13.3 Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 13.2, queda sujeto a decisión de la Junta Rectora la aceptación de otras personas como miembros mutualistas.

13.4 A efectos de lo establecido en las letras b) y c) del apartado 13.2 de este artículo, se considerará pareja de hecho la así reconocida documentalmente por el Registro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 14. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

14.1 La condición de mutualista es inseparable de la de tomador del seguro o de asegurado, siempre que éste último sea el pagador final de la prima. En consecuencia, se mantendrá como tomador la persona obligada al pago de las primas y, como asegurado, la persona sobre la cual o sobre cuyos bienes recae el riesgo.

14.2 Será tomador del seguro la persona que, como mutualista, contrate uno o varios seguros con MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, obligándose al pago de las primas concordantes con la Ley de Contrato de Seguro y que se incorpore a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES asumiendo todos los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos para los mutualistas.

Es asegurado la persona física sobre la cual recae el riesgo asegurado.

14.3 Cuando el tomador del seguro y el asegurado no coincidan en la misma persona y éste no abone o soporte el coste de las primas, la condición de mutualista la adquirirá el Tomador.

14.4 Los interesados que se incorporen a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES estarán sujetos, en su condición de mutualistas y como tomadores de seguro o asegurados, a lo dispuesto en la Ley 20/2015 OSSEAR, en el RD 1060/2015 OSSEAR, en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, y en las demás normas que regulan o tienen incidencia en la actividad aseguradora y en los seguros.

ARTÍCULO 15. CARÁCTER Y FORMAS DE INCORPORACIÓN A MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

15.1 La incorporación de los mutualistas a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES será en todo caso voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante.

15.2 La incorporación de los mutualistas podrá realizarse directamente por MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES o conforme a lo dispuesto en la normativa de mediación en seguros privados. Los mutualistas también podrán participar en la incorporación de nuevos mutualistas, en cuyo caso podrán percibir la compensación económica que fije la Junta Rectora.

15.3 En todos los casos descritos en el artículo 13 de estos Estatutos, las altas deberán ser aprobadas por la Junta Rectora de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

15.4 El alta en MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, implicará, ineludiblemente, la contratación de una al menos de las modalidades de seguro de vida que ofrece la Entidad en su oferta comercial.

15.5 Todas las altas en MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES están supeditadas, con carácter general, a los requisitos y limitaciones de los correspondientes seguros que se concierten.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 16. PRINCIPIO DE IGUALDAD

16.1 Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

17.1 El ejercicio de los derechos políticos, económicos y de información se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

Derechos políticos

17.2 Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad. Todos tendrán las cualidades de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho de asistir a las Asambleas Generales, formular propuestas, tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas, así como el derecho a participar en los órganos sociales de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, todo ello en la forma que establecen estos Estatutos, si bien para ser elegibles a la Junta Rectora deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigidos por los artículos 38 y 18, respectivamente, de la Ley 20/2015 OSSEAR y del RD 1060/2015 OSSEAR.

17.3 Cada mutualista tendrá derecho a un voto, que se expresará en la Asamblea General, de conformidad con lo que se establece en el artículo 28 de estos Estatutos.

Derechos de contenido económico

17.4 Son derechos económicos de los mutualistas los siguientes:

a) El reintegro de las aportaciones al fondo mutual, cuando lo apruebe la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2015 OSSEAR y en los Reglamentos que la desarrollen.

b) La participación en las derramas activas que se acuerden como resultados de los ejercicios económicos.

c) Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución, transformación, fusión y escisión, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Derechos de información

17.5 En virtud del derecho de información:

a) Todo mutualista podrá solicitar por escrito a la Junta Rectora, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, las aclaraciones o informes que considere necesarios acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. La Junta Rectora estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de mutualistas.

b) También podrán solicitar por escrito a ese mismo Órgano aclaraciones sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la petición.

c) Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma, deberán estar a disposición en el domicilio social de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES o a través de cualquier sistema electrónico que apruebe la Junta Rectora, para que puedan ser examinados por los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas, durante dicho plazo, podrán solicitar por escrito a la Junta Rectora las explicaciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

d) Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable establecida en el artículo 41 del Código de Comercio, debiendo efectuarse cuando lo soliciten por escrito (500) mutualistas o el (5%) de los que hubiere a treinta y uno (31) de diciembre último si resulta una cifra menor.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

18.1 Las obligaciones de los mutualistas serán las siguientes:

a) Cumplir las obligaciones que señalan tanto la Ley 20/2015 OSSEAR y el RD 1060/2015 OSSEAR, como el Reglamento de MPS y, en particular, los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Rectores de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.

b) Satisfacer las primas que les correspondan con arreglo a las pólizas que tengan suscritas en calidad de tomadores de seguro o, en su caso de asegurados con obligación de pago de primas, con MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, de conformidad con la oferta comercial de la misma existente en cada momento.

c) Comunicar por escrito a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES los cambios de domicilio o residencia, dirección de correo electrónico (e-mail), y del número de su cuenta bancaria, de manera que MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES no tendrá responsabilidad alguna por los perjuicios que pudiera irrogar al mutualista el incumplimiento de esta obligación.

d) Satisfacer el importe de las derramas pasivas que, en su caso, puedan ser acordadas por la Asamblea General.

Tales derramas obligatorias habrán de ser inferiores al tercio de la suma de las cuotas que se hubieran satisfecho por el mutualista en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente. Las referidas derramas serán distribuidas entre los mutualistas en proporción a las primas satisfechas por ellos en los tres últimos ejercicios, con independencia de las primas del ejercicio corriente. Cuando el obligado al pago de la derrama deje transcurrir el límite fijado para su pago sin hacerlo efectivo, deberá pagar a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES intereses al tipo de interés legal del dinero más tres puntos porcentuales, así como cuantos gastos hubiera ocasionado el impago.

18.2 Los Mutualistas que causen baja serán responsables en los términos y limitaciones que se establecen en la normativa vigente y en estos Estatutos, por las obligaciones contraídas por MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto conforme al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de OSSP.

18.3 Cuando un mutualista cause baja en MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de su función específica y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

19.1 La responsabilidad de los mutualistas se fundamenta en su obligación estatutaria de pago de las derramas pasivas que acuerden los órganos sociales, según lo previsto en estos Estatutos, y, en su calidad de tomadores de seguro (o de asegurados cuando sean los pagadores finales de las primas) consiste en el pago de las primas y/o aportaciones comprometidas; no obstante, la cuantía máxima en la que se traduce la responsabilidad de los mutualistas en ambas situaciones se limitará a una cantidad inferior al tercio de la suma de las primas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia del ejercicio corriente, según establece la normativa vigente.

19.2 Las prestaciones por riesgos sobre las personas establecidas en favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceros.

19.3 Si en el momento del devengo de la prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, las deudas de aquél deberán compensarse con la cantidad a pagar por ésta a los beneficiarios.

CAPÍTULO III. CAUSAS Y EFECTOS DE LA BAJA Y REINGRESO

ARTÍCULO 20. CAUSAS Y EFECTOS DE LA BAJA EN MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

20.1 Se causará baja, perdiendo la condición de mutualista, por cualquiera de los motivos siguientes:

a) Por fallecimiento.

b) A petición del mutualista manifestada por escrito dirigido a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES o cuando el mutualista deje de ser Tomador o Asegurado.

c) Por falta de pago de las primas correspondientes a un período de seis meses, salvo que en la póliza se contemple la situación de suspenso en el pago de primas, en cuyo caso se estará a lo que en aquélla se determine.

d) Por rescisión de contrato de seguro en los casos establecidos en la Ley 50/1980 CdS.

e) Por falta de pago de las derramas pasivas una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

f) Por aplicación de las sanciones previstas en la Ley 20/2015 OSSEAR.

20.2 La baja de un mutualista lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos que pudiera tener en MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, sin perjuicio de los derechos y obligaciones regulados en estos Estatutos y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 21. REINGRESO

21.1 Los mutualistas que hubieran causado baja por alguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) o e) del artículo 20 de estos Estatutos, podrán solicitar su reingreso en MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, siempre que cumplan las condiciones y requisitos necesarios para causar alta, según el artículo 13 de los Estatutos y abonen las cargas mutuales que les correspondan.

TÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES Y LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 22. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES Y LOS MUTUALISTAS

22.1 Las relaciones jurídicas entre MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y cada mutualista en particular, derivadas de su condición de socio, tienen carácter estatutario y se rigen por lo dispuesto en la ley, en sus normas de desarrollo o complemento y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, o en su defecto tendrán acceso a ellos a través de la página web www.mutualidadcaminosynavales.es.

22.2 La relación jurídica entre MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro y asegurado, se regirá por lo previsto en la Ley 20/2015 OSSEAR, en el RD 1060/2015 OSSEAR, en la Ley 50/1980 CdS y por las demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como los acuerdos de la Asamblea General que se incorporen a las relaciones jurídicas individuales entre MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y sus mutualistas.

22.3 Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos o acuerdos adoptados, en su caso, para su desarrollo o ejecución, constituyen las normas contractuales complementarias de la legislación aseguradora en vigor, y serán puestos a disposición de cada mutualista al tiempo de su incorporación a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, así como cuando resulten aprobados, alterados o modificados de cualquier modo por la Asamblea General.

22.4 La póliza de seguro, cuyo condicionado general, particular y, en su caso, especial regula el régimen prestacional que ofrece MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES a sus mutualistas a través de su oferta comercial, deberá regular detalladamente, como mínimo lo siguiente:

a) La acción protectora de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, es decir, las contingencias cubiertas y su régimen de financiación, las prestaciones que se reconocen y el régimen aplicable para su percepción.

b) El alcance y duración de la cobertura.

c) El sistema financiero-actuarial aplicable y las provisiones técnicas que deberán calcularse y constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

d) Los requisitos o condiciones que deberán cumplir los mutualistas o asegurados para poder suscribir los seguros de vida que componen la oferta comercial de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, tales como límites de edad, estado de salud o cualquier otro que sea de interés para valorar el riesgo.

e) Las condiciones o requisitos que deberán cumplirse para que los mutualistas o beneficiarios puedan reclamar el derecho a la prestación y perderlo o decaer en el mismo.

f) El importe o criterio de cálculo prestaciones y de las primas o aportaciones que deban satisfacer los tomadores, o normas claras y precisas que permitan determinar fácilmente ambos conceptos, así como los valores de reducción y rescate cuando proceda.

g) El vencimiento, lugar y forma de pago de las primas o aportaciones, el periodo de gracia y las consecuencias del impago de las mismas superado éste.

h) Todo lo demás que resulte necesario para definir, con claridad y precisión, los derechos y las obligaciones de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, del tomador, del asegurado y de los beneficiarios.

22.5 Todo lo anterior, y en especial el sistema de primas y prestaciones, se basa en la técnica actuarial aseguradora y responde a los principios de proporcionalidad, equidad y suficiencia, sin perjuicio de la solidaridad entre los mutualistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de estos Estatutos, ha de inspirar la actuación de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES. En base a ello, la participación en beneficios de las pólizas de seguro podrá ser disminuida en la medida que los resultados contables o de solvencia de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES lo pudieran requerir.

22.6 Al ingresar en MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES a cada mutualista se le entregará un ejemplar de los presentes Estatutos, o tendrá acceso a ellos a través de la página web en formato digital www.mutualidadcaminosynavales.es y del condicionado completo de la póliza de seguro de vida que haya suscrito.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS SOCIALES

23.1 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se rige, gobierna y administra por sus órganos sociales que son la Asamblea General, la Junta Rectora y la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 24. CARÁCTER Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES

24.1 Las personas propuestas por la Junta Rectora para ocupar cargos sociales podrán renunciar a los mismos por causa razonada y justa.

24.2 Estos cargos no serán remunerados, si bien se cubrirán todos los gastos asociados al ejercicio de su cargo, y se les podrá atribuir una dieta, cuyo importe máximo deberá ser aprobado por la Asamblea General.

24.3 Los cargos de los órganos sociales deberán recaer sobre personas que, hallándose al corriente de sus obligaciones sociales, tengan la condición de mutualistas; no obstante, hasta un tercio de los miembros de la Junta Rectora podrán ser independientes externos. No serán elegibles para cargos sociales quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad estatutaria o legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos o, en su caso, deberán cesar en sus cargos, quienes tengan, adquieran o conserven un interés en conflicto con los de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

ARTÍCULO 25. HONORABILIDAD Y APTITUD DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN EFECTIVA O DESEMPEÑEN FUNCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE GOBIERNO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

25.1 Todas las personas que ejerzan la dirección efectiva, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones que integran el sistema de gobierno de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos: (i) Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y (ii) poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, conforme a lo que establece el artículo 38 de la Ley 20/2015 OSSEAR y desarrolla el artículo 18 del RD 1060/2015 OSSEAR.

25.2 Se entenderá que ejercen la dirección efectiva de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES quienes ostenten cargos de administración o dirección, considerándose como tales:

a) Los miembros de los órganos colegiados de administración (Junta Rectora y Comisión Ejecutiva). Podrán desempeñar cargos de administración las personas jurídicas, pero, en este caso, deberán designar en su representación a una persona física que reúna igualmente los requisitos anteriormente citados.

b) Los directores y asimilados, entendiendo por tales todas aquellas personas que ejerzan en MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES la alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de aquél.

25.3 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el nombramiento así como todo cambio en la identidad de las personas que ejerzan la dirección efectiva de la entidad, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las

funciones que integren el sistema de gobierno de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, junto con toda la información necesaria para evaluar si las personas que, en su caso, se hayan nombrado, cumplen las exigencias de honorabilidad y aptitud. Dichas comunicaciones se realizarán en el plazo que establece la normativa vigente.

Igualmente se informará a dicho Centro Directivo cuando alguna de las personas contempladas en los apartados anteriores haya sido sustituida por no cumplir ya los requisitos de honorabilidad y aptitud. Dichas comunicaciones se realizarán en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el momento del nombramiento.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26. CONCEPTO Y COMPOSICIÓN

26.1 La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

26.2 La Asamblea General está compuesta por todos los mutualistas de la Entidad y por los miembros de la Junta Rectora, y/o entidades o personas protectoras. Asimismo, podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que expresamente sean invitadas por el Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

26.3 Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Rectora o quienes les sustituyan en sus funciones o, en su defecto, elija la propia Asamblea, para lo cual se constituirá mesa de edad, ejerciendo como Presidente el mutualista de mayor edad y, como Secretario, el de menor edad.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

27.1 La Asamblea General y su Orden del Día será convocada por la Junta Rectora.

27.2 Se reunirá necesariamente en sesión ordinaria dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social para examinar y aprobar, si procede, la gestión y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como la propuesta de aplicación de los resultados y cualquier otro acuerdo previsto en la ley para este tipo de sesiones.

Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier mutualista podrá instarla de la Junta Rectora y si ésta no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

27.3 Las sesiones extraordinarias de la Asamblea, serán convocadas a iniciativa de la Junta Rectora o a petición de 500 mutualistas o del 5 por 100 de los que hubiere el 31de Diciembre último si resulta cifra menor. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por la Junta Rectora en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

27.4 La Asamblea se convocará siempre mediante anuncio publicado en el domicilio social, mediante la publicación en la página web y además mediante anuncio en el Boletín de

Información que tengan los Colegios Profesionales, pudiendo sustituirse este medio por el de envío de circulares a los mutualistas. En los casos previstos en el artículo 38.2 d) del Reglamento de MPS, se observarán los requisitos de convocatoria allí dispuestos respecto de los Mutualistas y/o beneficiarios que pudieran resultar afectados.

27.5 La convocatoria indicará, al menos, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre éstos deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho conforme al número anterior, a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

27.6 La publicación o notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días.

No será necesaria la convocatoria siempre que exista Asamblea universal, por estar presentes o representados todos los mutualistas de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar en ella, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las representaciones concedidas.

ARTÍCULO 28. EXPRESIÓN DEL DERECHO DE VOTO Y SU DELEGACIÓN

28.1 Cada mutualista tendrá derecho a un voto. El derecho de voto en la Asamblea General puede ejercitarse personalmente por el mutualista asistiendo a la Asamblea General o por medio de otro mutualista, mediante delegación conferida por escrito y con carácter específico para cada Asamblea.

28.2 El máximo de votos delegados que podrá acumular un mismo mutualista no podrá exceder del 5 por 100 del número total de mutualistas, con un límite máximo de 50, además del suyo propio. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercitarán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado.

ARTÍCULO 29. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

29.1 Las Asambleas que no tengan carácter de universales, se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

29.2 Para que la Asamblea pueda entenderse debidamente constituida para tomar acuerdos, será necesario, en primera convocatoria, la asistencia al menos de la mitad más uno de los mutualistas; en segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

29.3 La Asamblea será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con estos Estatutos o por quien elija la propia Asamblea para lo cual se constituirá mesa de edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Rectora o, en su defecto, el Vicesecretario o el elegido por la Asamblea.

ARTÍCULO 30. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL

30.1 La Asamblea adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.

30.2 Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los siguientes casos:

a) El de convocatoria de una nueva Asamblea,

b) el de realización de censura de cuentas por miembros de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES o por persona externa,

c) y cualquier otro si se halla presente la totalidad delos mutualistas y así se acuerda por unanimidad.

30.3 Todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea.

ARTÍCULO 31. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

31.1 El acta de la sesión deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones delas que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

31.2 El Acta de la Asamblea deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en aquella, uno de los cuales deberá ser designado entre los mutualistas que hayan disentido de los acuerdos, y se incorporará al correspondiente libro o equivalente. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 32. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

32.1 Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en la normativa vigente aplicable a las mutualidades de previsión social, los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios mutualistas los intereses de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

La lesión del interés social se produce también cuando el acuerdo, aun no causando daño al patrimonio social, se impone de manera abusiva por la mayoría. Se entiende que el acuerdo se impone de forma abusiva cuando, sin responder a una necesidad razonable de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, se adopta por la mayoría en interés propio y en detrimento injustificado de los demás mutualistas.

32.2 No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro adoptado antes de que se hubiera interpuesto la demanda de impugnación. Si la revocación o sustitución hubiera tenido lugar después de la interposición, la normativa vigente prevé que el juez dictará auto de terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho del que impugne a instar la eliminación de los efectos o la reparación de los daños que el acuerdo le hubiera ocasionado mientras estuvo en vigor.

32.3 Por lo que se refiere a la caducidad de la acción de impugnación, a la legitimación para poder hacerlo y al procedimiento para llevarla a cabo, se estará a lo que determine la normativa vigente que sea de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

33.1 Corresponde a la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y le compete, con carácter preceptivo e indelegable lo siguiente:

a) Nombramiento o ratificación y revocación de los miembros de la Junta Rectora.

b) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual e igualmente acordar el reintegro de aportaciones desde dicho fondo.

d) Acordar el traslado de domicilio de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES cuando sea localidad diferente.

e) Modificar los Estatutos Sociales.

f) Acordar la fusión, escisión, transformación, disolución y cesión total o parcial de cartera de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Rectora cuando proceda.

h) Aprobar el nombramiento de auditores.

i) Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

j) Resolver, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, cuya competencia no está reservada a otros Órganos sociales en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DE LA JUNTA RECTORA

34.1 En la reunión de la Asamblea General ordinaria que se celebrará en el primer semestre de cada año, se procederá a la elección para cubrir las vacantes de la Junta Rectora y, en su caso, las de los vocales suplentes que cubrirán directamente las nuevas vacantes que puedan producirse.

34.2 Las elecciones para cubrir las vacantes y, en su caso, los vocales suplentes correspondientes a los mutualistas en la Junta Rectora se convocarán al menos con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede social de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y en la página web corporativa de la misma.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes y, en su caso, los vocales suplentes que deban ser cubiertos y el plazo de presentación de candidaturas.

34.3 Todos los mutualistas que estén al corriente de sus obligaciones sociales y que reúnan los requisitos de reconocida honorabilidad comercial y profesional y posean los conocimientos y experiencia adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 20/2015 OSSEAR y en el artículo 18 del RD 1060/2015 OSSEAR, podrán presentar su candidatura para cubrir las vacantes y los vocales suplentes que se convoquen, mediante escrito que deberá ser entregado en las oficinas de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.

34.4 En la reunión de la siguiente Junta Rectora se procederá a la proclamación de elegibles, debiéndose comunicar los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de siete días podrán recurrir en reposición contra dicho acuerdo de la Junta Rectora, debiendo ser resuelto este recurso en el término de siete días.

En el caso de no haber candidatos o que de existir no cumplan los requisitos de idoneidad, podrán ser propuestos por la Junta Rectora.

34.5 Cada asambleísta podrá votar a tantos candidatos como vacantes y vocales suplentes que se convoquen, siendo nulos los votos que contengan mayor número de candidatos que vacantes y vocales suplentes a cubrir.

34.6 Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos, proclamándose los candidatos electos, dándose cobertura por número de votos en primer lugar a las vacantes y, a continuación, a los vocales suplentes.

En caso de empate con el mismo número de votos, serán declarados electos los candidatos en función de su mayor antigüedad como miembros de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

El mínimo de votos requerido para poder ser declarado electo, tanto para cubrir las vacantes como los vocales suplentes, ha de ser de un 10 % de los votos de los mutualistas presentes y los representados.

34.7 Las vacantes de los mutualistas que se produzcan en la Junta Rectora se proveerán en la siguiente Asamblea General por el periodo que reste de mandato respecto de cada una de ellas. En caso de existir vocales suplentes elegidos, estos darán cobertura directa a las vacantes producidas por el periodo que reste de mandato respecto de cada una de ellas. Si por cualquier causa el número de vocales elegidos por la Asamblea General fuera igual o inferior al de los miembros nombrados por los socios protectores, la Junta Rectora deberá convocar la Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de 3 meses.

Las vacantes correspondientes a los vocales independientes externos serán cubiertas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 35. CONCEPTO

35.1 La Junta Rectora es el órgano de administración de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y el encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y representa, gobierna,

gestiona y administra a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a los Estatutos y a la legislación aplicable.

35.2 Además, la Junta Rectora es el responsable último del sistema de gobierno de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, por el que se garantiza la gestión sana y prudente de la actividad de forma proporcionada a su naturaleza, volumen y complejidad de sus operaciones.

ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA

36.1 La Junta Rectora es nombrada por la Asamblea General y estará compuesta por un máximo de hasta diez miembros, de los cuales un mínimo de seis de sus miembros serán Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Hasta seis miembros elegidos por la Asamblea General de entre los mutualistas Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o Ingenieros Navales y Oceánicos que hayan presentado su candidatura y reúnan los requisitos legalmente exigidos para ello y, en su caso, de entre los candidatos independientes externos que la Junta Rectora proponga.

b) Cuatro miembros designados por las personas jurídicas protectoras, correspondiendo dos (2) miembros a CBNK Banco de colectivos S.A., al menos uno (1) de ellos ha de ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; un (1) miembro al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que será Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; y un (1) miembro al Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, que será ingeniero Naval y Oceánico.

   Los cuatro (4) miembros designados a propuesta de las personas jurídicas protectoras deberán tener la condición de mutualistas de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

c) Hasta dos vocales suplentes elegidos por la Asamblea General entre los mutualistas Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o Ingenieros Navales y Oceánicos, y que reúnan los requisitos formales para ser miembros de la Junta Rectora, y previamente hayan presentado su candidatura.

36.2 La duración del mandato de los miembros de la Junta Rectora será de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

36.3 Para la mejor administración de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y sin perjuicio de la facultad de revocar a los miembros de la Junta Rectora que tiene la Asamblea General, se procurará realizar la renovación de los vocales previstos en el punto 36.1 a) de este artículo, por tercios cada año.

36.4 La toma de posesión del cargo por los vocales electos se producirá en la primera reunión que celebre la Junta Rectora después de la Asamblea General en que sean nombrados.

36.5 De entre los miembros elegidos, la Junta Rectora podrá nombrar en su seno, además del Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario, que lo serán también de la Asamblea General. Cuando proceda la elección de tales cargos deberán estar presentes, como mínimo, los dos tercios de los vocales. El Presidente, y uno de los dos Vicepresidente habrán de ser Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán recaer en personas que no sean miembros de la Junta Rectora y actuarán como Secretario-Letrado, no siendo necesario que sean Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

ARTÍCULO 37. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECTORA

37.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 20/2015 OSSEAR y en el Capítulo III del Título VI del RDLeg. 1/2010 TRLSC, a los miembros de la Junta Rectora, en su condición de miembros del órgano de administración de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, les será de aplicación los deberes que, para los administradores, están previstos en el citado texto refundido.

ARTÍCULO 38. SISTEMA DE GOBIERNO

38.1 El sistema de gobierno de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES del que es responsable último la Junta Rectora, comprenderá políticas escritas de gobierno corporativo que incluirán, entre otras, una estructura organizativa transparente y apropiada, con una clara distribución y una adecuada separación de funciones, mecanismos eficaces para garantizar la transmisión de la información, y políticas y prácticas de remuneración adecuadas a las características de las entidades, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad a que se refiere la Ley 20/2015 OSSEAR.

38.2 De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el sistema de gobierno de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES comprenderá las siguientes funciones:

a) Gestión de riesgos.

b) Verificación del cumplimiento.

c) Auditoría interna.

d) Función actuarial.

38.3 El sistema de gobierno establecerá mecanismos eficaces que garanticen el cumplimiento de las exigencias de aptitud y honorabilidad de las personas que dirigen de manera efectiva la entidad o desempeñan en ella las funciones fundamentales que lo integran, previstas en el artículo 38 de la Ley 20/2015 OSSEAR y de los requisitos establecidos en dicha norma y en el RD 1060/2015 OSSEAR, en relación con la gestión de riesgos, la evaluación interna prospectiva de riesgos, el control interno y de cumplimiento, la auditoría interna, la función actuarial y la externalización de funciones o actividades.

38.4 El sistema de gobierno de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES está sometido a la verificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones quien, además, evaluará los riesgos emergentes identificados por MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES que puedan afectar a su solidez financiera, pudiendo exigirle que adopte las medidas necesarias para mejorar y consolidar su sistema de gobierno

ARTÍCULO 39. COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA

39.1 Será competencia de la Junta Rectora, cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley 20/2015 OSSEAR, el Reglamento de MPS o los Estatutos, a la Asamblea General o a otros órganos sociales y, en concreto, las siguientes:

a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y en las normas legales y reglamentarias que sean aplicables a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Interpretar los presentes Estatutos cuando ofrezcan dudas, prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictar las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de proponer a la Asamblea General su reforma cuando proceda.

d) Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios o servicios cuando las posibilidades económicas de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES lo permitan. También propondrá a la Asamblea la aplicación de derramas entre los socios o reducción de prestaciones para enjugar eventuales déficits en sus resultados.

e) Conocer y resolver los expedientes sobre concesión de prestaciones.

f) Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y cuentas del ejercicio.

g) Aprobar, en su caso, la gestión económico-financiera de la Dirección y aplicación de fondos e inversiones, que estará encomendada, para garantizar una mayor rentabilidad y agilidad en la gestión al Comité de Inversiones.

h) Nombramiento del Director de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

i) Otorgar poderes.

j) Acordar la integración de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES en organizaciones de creación permanente y personalidad jurídica propia para la distribución de la cobertura de riesgos entre sus miembros o para la prestación de servicios comunes relacionados con la actividad de las mismas, así como en agrupaciones de interés económico y uniones temporales de entidades aseguradoras y reaseguradoras en los términos que establece el artículo 93 de la Ley 20/2015 OSSEAR.

k) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción o disolución de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, así como la cesión de cartera.

l) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de auditores, así como la aprobación de los informes de Auditoría externa.

m) Constituir las Comisiones y Comités delegados cuya existencia sea preceptiva para dar cumplimiento a lo establecido en el RDLeg. 1/2010 TRLSC y en la Ley 20/2015 OSSEAR, así como designar y renovar en su caso al titular del Servicio de Atención al Mutualista y aprobar su Reglamento de Funcionamiento. Los integrantes de las Comisiones y Comités que se constituyan deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad y aptitud profesional a que se refiere la Ley 20/2015 OSSEAR y el RD 1060/2015 OSSEAR.

n) Acordar la designación y cese de los demás cargos de dirección de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, acordar las directrices sobre la contratación y separación del personal y fijar la política retributiva y de recursos humanos de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

o) Establecer los gastos de administración de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, ajustándose a los límites previstos en la normativa vigente.

p) Los demás actos y acuerdos en que los presentes Estatutos le otorgue competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

39.2 Con el fin de dotar a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES de la máxima garantía y la mayor agilidad para conseguir la óptima rentabilidad de sus inversiones, la Junta Rectora podrá acordar la constitución de Comités de Inversiones Mobiliarias o Inmobiliarias delos que formará parte siempre el Director de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

ARTÍCULO 40. REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA

40.1 La Junta Rectora, se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

40.2 Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa propia o por haberlo así solicitado tres de sus miembros.

40.3 La convocatoria para las reuniones de la Junta Rectora deberá hacerse con una antelación mínima de 3 días y a la convocatoria deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente. No será necesario convocatoria previa cuando estando presentes todos los miembros decidan reunirse en Junta Rectora.

40.4 Los componentes de la Junta Rectora podrán delegar su representación en otro miembro de la misma. Un mismo miembro sólo podrá ostentar, como máximo, la delegación de dos miembros.

40.5 La Junta Rectora, quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

40.6 Tendrá derecho a asistir a la Junta Rectora el Director de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, con voz pero sin voto.

40.7 Podrán igualmente asistir a la Junta Rectora, con voz pero sin voto, aquellos expertos que considere oportuno invitar el Presidente.

ARTÍCULO 41. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA RECTORA

41.1 Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes y representados.

41.2 En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

41.3 Los acuerdos de la Junta Rectora se harán constar en el Libro de Actas correspondiente o equivalente por el Secretario y autorizándose con la firma del Presidente. Las actas serán aprobadas por la Junta rectora al final de la reunión o al inicio de la siguiente.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 42. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

42.1 La Junta Rectora podrá designar la creación de una Comisión Ejecutiva como comisión permanente de la misma.

42.2 La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, más tres vocales de la Junta Directiva y el Director General, éste con voz pero sin voto. No cabrá la representación, por lo que deberán estar presentes al menos tres de los citados miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

42.3 La Comisión Ejecutiva tendrá aquellas facultades que le sean delegadas por la Junta Rectora, y dará cuenta de sus actividades a la Junta Rectora.

42.4 La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente.

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA RECTORA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 43. DEL PRESIDENTE

43.1 Concurren en el Presidente de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, la Presidencia de la Asamblea General, de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva, siendo el Presidente la alta representación institucional y dirección gerencial de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los socios.

43.2 Serán funciones del Presidente de la Asamblea General, de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva, cargos que recaen en la misma persona las siguientes:

a) Representar MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Centros de Administración del Estado y entidades de toda clase.

b) Otorgar y firmar, en nombre de la Junta Rectora, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio o fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales y Juzgados.

c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

d) Proponer el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

e) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES cuando lo estime oportuno.

f) Autorizar y/o delegar las órdenes de pago correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios y prestaciones económicas reglamentarias.

g) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de la Asamblea General o de la Junta Rectora, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a dichos Órganos sociales en la primera reunión que se celebre de los mismos.

h) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.

i) Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos sociales.

j) Invitar a personas distintas de los componentes de los órganos colegiados para que asistan a las sesiones de los mismos con voz pero sin voto.

k) Las demás facultades que resultaren en los presentes Estatutos y de los Reglamentos de sus distintas secciones.

ARTÍCULO 44. DEL VICEPRESIDENTE

44.1 Existirá un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo que actuará de modo sucesivo.

44.2 El Vicepresidente correspondiente, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva, cargo que recae en la misma persona, colaborará y asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones, le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistir a las sesiones y realizará cuantas funciones le sea encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO

Secretario

45.1 El Secretario lo será de la Asamblea General, de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva, cargos que recaen en una misma persona que podrá no ser uno de los miembros de la Junta Rectora.

45.2 Serán funciones del Secretario las siguientes:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente, así como llevar los correspondientes Libros de Actas de cada uno de dichos órganos.

b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las convocatorias de las mismas.

c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones que sean procedentes.

d) Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones que a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES conciernen.

e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Vicesecretario

45.3 El Vicesecretario lo será de la Asamblea General, de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva, cargos que recaen en una misma persona que podrá no ser uno de los miembros de la Junta Rectora.

Corresponde al Vicesecretario asumir las funciones del Secretario en su ausencia, enfermedad o vacante, así como realizar cuantas tareas le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 46. LA DIRECCIÓN

46.1 La dirección, organización y marcha administrativa de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES estará confiada a un Director en sus diferentes acepciones (director general, director gerente, gerente, etc.) nombrado por la Junta Rectora y cuya designación habrá de recaer, preferentemente, en un Ingeniero de Caminos, quien además habrá de ser persona de reconocida honorabilidad y aptitud, en los términos indicados en el artículo 25 de estos Estatutos.

46.2 También corresponden al Director todas las funciones relativas al personal de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 47. RECLAMACIONES EXTRA JUDICIALES Y JUDICIALES

47.1 Además de los medios de impugnación previstos en la legislación vigente, las decisiones de la Junta Rectora y de cualesquiera otros órganos societarios o ejecutivos distintos de la Asamblea General, serán susceptibles de reclamación extrajudicial ante la Junta Rectora.

47.2 Las decisiones de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES o de cualquiera de sus órganos serán susceptibles de impugnación ante la Jurisdicción competente, según el criterio de distribución de competencias entre los órdenes jurisdiccionales y con arreglo a las reglas de competencia, procedimiento y fuero territorial previstas en las disposiciones que las regulan.

En particular, los mutualistas en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, como así exige el artículo 10.1.o) del Reglamento de MPS.

ARTÍCULO 48. PROTECCIÓN DEL MUTUALISTA

48.1 De conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de clientes de servicios financieros, contenida en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en sus normas de desarrollo, MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES está obligada a atender y resolver las quejas y reclamaciones que los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos

puedan presentar, relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos. A estos efectos, MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES cuenta con un departamento o servicio de atención al Mutualista encargado de atender y resolver las quejas y reclamaciones, cuyo reglamento de funcionamiento está disponible en la página web de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES:

www.mutualidadcaminosynavales.es

Este Departamento deberá acusar recibo de las reclamaciones y quejas que reciba y los resolverá motivadamente en el plazo máximo de 2 meses.

48.2 Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los mutualistas pudieran presentar ante el Servicio para la Defensa del Asegurado de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento o Servicio de Atención al Mutualista de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

CAPÍTULO I. RECURSOS, RÉGIMEN ECONÓMICO Y LIQUIDACIÓN DE EJERCICIO

ARTÍCULO 49. ADSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN E INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

Adscripción del patrimonio de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

49.1 El patrimonio de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Composición del patrimonio de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

49.2 Los recursos económicos de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES afectos al cumplimiento de sus fines son los siguientes:

a) Las cuotas o primas de los mutualistas y las aportaciones periódicas o esporádicas de los socios protectores.

b) El importe de las derramas pasivas y demás obligaciones económicas estatutarias establecidas.

c) Las rentas de los bienes patrimoniales de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

d) Las donaciones, herencias, legados y cualesquiera otros ingresos que redunden en beneficio de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

Inversión del patrimonio de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

49.3 El patrimonio de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se invertirá en bienes y valores de la suficiente garantía, en la forma que resulte más rentable y segura para MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2015 OSSEAR y en el

RD 1060/2015 OSSEAR, en especial en lo referente al patrimonio afecto a cobertura de las provisiones técnicas.

ARTÍCULO 50. EXCEDENTES DEL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS MISMOS

50.1 Los resultados positivos al cierre de cada ejercicio económico se destinarán, en primer lugar, a cumplir las obligaciones legales y de solvencia de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES que exige la Ley 20/2015 OSSEAR, el RD 1060/2015 OSSEAR y, en su caso, demás normativa vigente aplicable a las mutualidades de previsión social.

50.2 El sobrante se destinará a la constitución de los fondos propios básicos y complementarios de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, lo que acuerde la Asamblea y en la proporción que ésta decida en cada ejercicio, y, en su caso y cuando proceda, a la restitución de aportaciones al fondo mutual. Los resultados negativos serán absorbidos por las reservas voluntarias o, en su caso, por derramas pasivas con los límites legales establecidos en la Ley 20/2015 OSSEAR y RD 1060/2015 OSSEAR y demás disposiciones que sean de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN CONTABLE DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

51.1 La contabilidad de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se ajustará a lo previsto en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, y en las normas que lo desarrollen. En su defecto, serán aplicables las normas del Plan General de Contabilidad, el Código de Comercio y las demás disposiciones de la legislación mercantil en materia contable.

De acuerdo con lo anterior, MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES llevará los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y otras disposiciones que le sean de aplicación, incluyendo con carácter obligatorio el libro mayor, que recogerá, para cada una de las cuentas, los cargos y abonos que en ellas se realicen, debiendo concordar en todo momento con las anotaciones realizadas en el libro diario. Por lo que se refiere a los registros contables le será de aplicación lo establecido en el artículo 96 del RD 1060/2015 OSSEAR.

51.2 El ejercicio económico de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES coincidirá con el año natural; no obstante, elaborará, al menos trimestralmente, el balance, las cuentas técnicas y no técnicas de resultados y un estado de solvencia que incluirá el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo de solvencia.

51.3 En la organización contable y administrativa de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, se deberán tener en cuenta las observaciones o recomendaciones que formule la Comisión de Auditoría.

ARTÍCULO 52. AUDITORÍA EXTERNA Y REVOCACIÓN DEL AUDITOR

52.1 MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES, derivado de su consideración de “Entidad de interés público” según lo establecido en el artículo 3.5.a) de la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría

de cuentas, está sometida obligatoriamente a la auditoría de cuentas, en virtud de la cual las cuentas anuales, así como los otros estados financieros o documentos contables elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, serán objeto de la revisión y verificación en orden a la emisión, por parte de los auditores externos, de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos.

52.2 Al término de cada ejercicio, la Junta Rectora formulará las cuentas anuales que, después de ser sometidas a auditoría externa que será realizada por auditores externos inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas existente en España, se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

Revocación del auditor

52.3 Cuando concurra justa causa, la Junta Rectora y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Registrador mercantil la revocación del que hubieran nombrado ellos o del designado por la Asamblea General y el nombramiento de otro.

Asimismo y derivado de la consideración de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES como "Entidad de interés público", los mutualistas que representen el 5 por 100 o más de los derechos de voto o del fondo mutual, la Comisión de Auditoría o el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrán solicitar al juez la revocación del auditor o auditores o la sociedad o sociedades de auditoría designados por la Asamblea General o por el Registro Mercantil y el nombramiento de otro u otros, cuando concurra justa causa.

TÍTULO SEXTO DE LA AGRUPACIÓN MUTUAL, CESIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

ARTÍCULO 53. AGRUPACIÓN MUTUAL, CESIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES

53.1 De acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2015 OSSEAR y en el RD 1060/2015 OSSEAR y demás legislación aplicable a las mutualidades de previsión social, MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES podrá:

a) Constituir, conjuntamente con otras mutualidades de previsión social o con mutuas de seguros, grupos mutuales entre ellas o con mutuas de seguros, mediante la creación de una sociedad de grupo mutual, que será una sociedad anónima participada por todas ellas. Esta entidad será considerada la entidad matriz a los efectos de la normativa de ordenación, supervisión y solvencia y le corresponderá la dirección de las políticas financieras y de explotación de todas las entidades el grupo. Su objeto social exclusivo será el establecimiento y la administración de vínculos de solidaridad financiera sólidos y sostenibles entre entidades que formen parte del grupo, así como el diseño y ejecución de políticas estratégicas y comerciales del grupo y la prestación de servicios comunes. El régimen jurídico del grupo mutual del que forme parte MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se regirá por lo establecido en el artículo 211 del RD 1060/2015 OSSEAR.

b) Ceder, total o parcialmente, a otra mutualidad de previsión social la cartera de seguros, en los términos que establece la Ley 20/2015 OSSEAR y el RD 1060/2015 OSSEAR.

c) Adquirir las carteras de otras mutualidades de previsión social, en los términos que prevé la Ley 20/2015 OSSEAR y el RD 1060/2015 OSSEAR.

d) Transformarse en mutua de seguros y en sociedad anónima de seguros, siendo nula su transformación en una sociedad de tipo distinto a los indicados, sea o no aseguradora. Los mutualistas que no hubieran votado a favor del acuerdo de transformación podrán separarse de la sociedad que se transforma, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificación estructurales de sociedades mercantiles. En la valoración de las participaciones sociales que correspondan al mutualista que se separa se tendrán en cuenta las aportaciones que realizó al fondo mutual y el reembolso de la parte de la prima no consumida de los contratos de seguro que se resuelvan. El procedimiento de autorización administrativa de la transformación de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES en otra entidad de naturaleza jurídica o clase distinta se regirá por lo establecido en el artículo 107 del RD 1060/2015 OSSEAR y demás legislación que le sea de aplicación.

f) Fusionarse con otras Mutualidades de Previsión Social de su misma naturaleza y forma, y únicamente podrá absorber o ser absorbida por otras mutualidades.

g) Escindirse en dos o más Mutualidades o Montepíos de Previsión Social. Caso de producirse la escisión de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES los tomadores tendrán derecho, en todo caso, a resolver los contratos de seguro y, en consecuencia, al reembolso de la parte de la prima no consumida, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 100.5 del RD 1060/2015 OSSEAR. El procedimiento de autorización administrativa de la escisión de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES en otras entidades se regirá por lo establecido en el artículo 114 del RD 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

h) Disolverse. En el régimen de disolución aplicable a MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se tendrá en cuenta lo establecido para las mutuas y cooperativas a prima fija en el artículo 9 del RDLeg. 6/2004 TRLOSSP y artículo 11.3 del RD 1060/2015 OSSEAR, que se mantienen expresa y transitoriamente vigentes en virtud de lo establecido, respectivamente, en la letra g) de la Disposición Derogatoria de la Ley 20/20015 OSSEAR y en la letra a) de la Disposición Derogatoria del RD 1060/2015 OSSEAR.

53.2 A la transformación, fusión y escisión de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES se aplicará la normativa del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en todo lo no regulado expresamente en la LOSSEAR y en la medida en que no se oponga a ella.

Concretamente, en los casos de disolución de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los cinco últimos años percibirán, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la Entidad. Los criterios de reparto se establecerán siguiendo el principio de aportación de los mutualistas y de antigüedad de los mismos, entre otros.

ARTÍCULO 54. CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN

54.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 20/2015 OSSEAR, constituyen causa de disolución las siguientes:

a) La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos o actividades en que opera la entidad. No obstante, la revocación no será causa de disolución cuando la propia entidad renuncie a la autorización administrativa y esta renuncia venga únicamente motivada por la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las enumeradas en el artículo 3.1 de la Ley 20/2015 OSSEAR.

b) La cesión total de la cartera de contratos de seguro cuando afecte a todos los ramos en los que opera la entidad. No obstante, estas cesiones de cartera o actividad no serán causa de disolución cuando en la escritura pública de cesión la cedente manifieste la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las enumeradas en el artículo 3.1 de la Ley 20/2015 OSSEAR, o que se transforme en una sociedad de capital con actividad distinta de la aseguradora.

c) No realizar las derramas pasivas.

d) Las causas de disolución enumeradas en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las referencias que en este precepto se hacen al capital social habrán de entenderse hechas al fondo mutual.

2. Se entenderá por patrimonio neto el definido en el artículo 36.1.c) del Código de Comercio.

Acuerdo de disolución

54.2 La disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, por mayoría de dos tercios. A estos efectos, la Junta Rectora deberá convocarla para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución. Cualquier mutualista que esté al corriente de sus obligaciones podrá requerir a la Junta Rectora para que convoque la Asamblea General si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

En el acuerdo de disolución deberá incluirse la relación de bienes y derechos que representen los activos asignados a las provisiones técnicas en el registro de inversiones y los que cubran los requerimientos de capital obligatorio de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

Disolución administrativa

54.3 Existiendo causa legal de disolución, si la Asamblea General no fuese convocada o, si lo fuese, no se celebrase, no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuera contrario a la disolución, la Junta Rectora está obligada a ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el plazo de diez días naturales a efectos de solicitar la disolución administrativa de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

Los diez días mencionados en el párrafo anterior comenzarán a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado la Asamblea General con arreglo a lo indicado en el apartado anterior, cuando no fuese convocada; o, desde la fecha prevista para su celebración, cuando

aquella no se haya constituido o, finalmente, desde el día de la celebración, cuando el acuerdo de disolución no pudiese lograrse o éste hubiera sido contrario a la disolución.

54.4 Conocida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la concurrencia de una causa de disolución, así como, en su caso, el incumplimiento por la Junta Rectora de lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a la disolución administrativa de la entidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Jurisdicción

1. En caso de litigio entre MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y los mutualistas en su consideración de socios y no como tomadores, será competente la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES.

2. Respecto de la relación aseguradora entre MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES y los mutualistas como tomadores, serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del tomador.

SEGUNDA. Sistema de información.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 57/2007, de 28 de diciembre, de Impulso de la Sociedad de Información (LISI), MUTUALIDAD CAMINOS Y NAVALES facilitará la comunicación y relaciones con los mutualistas, a través del portal Web corporativo:

www.mutualidadcaminosynavales.es